

LEY I - N° 74
(Antes Ley 2648)

ARTÍCULO 1.- Extiéndense los beneficios de las licencias y franquicias gremiales y políticas previstos por la Ley I – N° 37 (Antes Decreto Ley 1556/82), a todos los empleados y obreros de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y Descentralizados, Empresas del Estado y Sociedades Anónimas con capital estatal mayoritario, cuyos respectivos estatutos de personal, reglamentaciones o convenios de trabajo no contemplen esos derechos.

ARTÍCULO 2.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia que no posean los beneficios a que se refiere el Artículo anterior, a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.